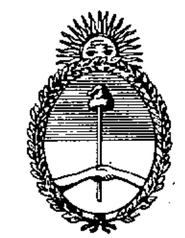
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 3 DE MARZO DE 1989 — AÑO XCVII — A 3,00

Nº 26.585

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 257/89

Decláranse en desuso y autorízase al Comité Político de Reforma Administrativa a disponer la cesión sin cargo de vehículos a determinadas entidades privadas de interés público sin fines de lucro.

Bs. As., 23/2/89

VISTO lo establecido en los Decretos Nros. 954 y 955, ambos de fecha 3 de agosto de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que a través del primero de los citados decretos se dispuso la creación en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION del COMITE POLITICO DE REFORMA ADMINISTRATIVA, al que se asignó la función del seguimiento y profundización del Programa de Reforma Administrativa tendiente, entre otros objetivos, a la reducción del déficit y del peso presupuestario de la Administración Pública.

Que por conducto del segundo de los decretos referidos se adoptó un conjunto de medidas conducentes a una efectiva racionalización del servicio de automóviles oficiales.

Que de acuerdo con lo informado por el referido COMITE POLITICO DE REFORMA ADMINISTRATIVA se dio cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 3º del Decreto Nº 955/88, procediéndose a la transferencia de un importante número de automotores a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y a otros organismos públicos.

Que asimismo, el COMITE POLITICO DE REFORMA ADMINISTRATIVA hace notar que el parque automotor restante no resulta de utilidad a los Organismos mencionados en el Artículo 3º del Decreto Nº 955/88 por lo que corresponde su declaración en desuso.

Que existen diversas solicitudes de entidades privadas de bien público orientadas a obtener la donación de dichos vehículos.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley de Contabilidad (texto según Ley Nº 18.142) el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para autorizar la cesión sin cargo de los bienes aludidos a instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de actividades de interés general.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse en desuso y autorízase al COMITE POLITICO DE REFORMA ADMINISTRATIVA a disponer la cesión sin cargo de los vehículos a las entidades privadas de interés público sin fines de lucro que se indican en el Anexo I, conforme al detalle allí indicado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique Carlos Nosiglia.

ENTIDAD	MARCA Y MODELO		DOMINIO
Confederación de Bomberos Voluntarios de la Rep. Arg. (Eldorado, Misiones)	Rastrojero 1977	N	46.975
Bomberos Voluntarios de Villa Rosario (Córdoba).	Rastrojero 1975	Mot.	445.424
Bomberos de Tristán Suárez (Buenos Aires)	Rastrojero 1972	E	76.060
Bomberos Voluntarios de San Martín de los Andes (Neuquén)	Rastrojero 1976	R	49.632
Bomberos Voluntarios de Picún Leufú (Neuquén)	Rastrojero 1976	R	49.631
Bomberos Voluntarios de Chos Malal (Neuquén)	Rastrojero 1977	R	183.730
Bomberos Voluntarios de Plottier (Neuquén)	Torino 1971	B	591.419
Bomberos Voluntarios de Reconquista (Santa Fe)	Rastrojero 1975	W	43.289
Bomberos Voluntarios de General Pinto (Buenos Aires)	Pick-Up 1980 Ford	B	1.720.162
Bomberos Voluntarios de Tres Algarrobos (Buenos Aires)	Rambler 1969 Cross Country	S	145.645
Bomberos Voluntarios de Villa Florida (Buenos Aires)	Pick-Up 1969 Chevrolet	S	145.644
Bomberos Voluntarios de General Puan (Buenos Aires)	Torino 1971	C	437.581
Fundación Pronor	Peugeot 504 1976	C	885.548
Asociación Civil Argentina Anti-Esclerosis Múltiple	Peugeot 504 1976	C	885.549
Centro de Jubilados y Pensionados de El Carmen (Jujuy)	Ford Falcon 1974	C	648.372
Centro Vecinal "20 de Junio" (Bella Vista, Tucumán)	Rastrojero 1965	C	43.856
Fundación para el Desarrollo de Plottier (Neuquén)	Ford Falcon 1974	C	675.358

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 260/89

Apruébase una cesión de deuda de R. U. A. Remolcadores Unidos Argentinos S. A.

Bs. As., 23/2/89

VISTO el Decreto nº 596 del 15 de abril de 1987, la Resolución nº 309 de la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE del 31 de agosto de 1988 y el Expediente nº 13.055/88, del registro de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al fin que llevó al dictado de dicha forma es necesario regularizar la situación de las Empresas que se acogieron al régimen establecido en el Decreto nº 3119 del 29 de noviembre de 1983, y que actualmente registren deuda con el Tesoro Nacional.

Que en tal sentido, R. U. A., REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS S. A. ha conciliado su deuda con la SECRETARIA DE HACIENDA a efectos de refinanciar la misma.

Que en este marco, R. U. A. REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS S. A. y SATECNA COSTA AFUERA S. A. han suscripto un boleto de compraventa por la que ésta adquiere los remolcadores de propiedad de aquélla denominados "COMPETIDOR" y "LIBERTADOR" respectivamente (fs. 23/24).

Que la compradora toma a su cargo por el saldo de precio de los remolcadores parte de la deuda que R. U. A., REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS S. A. mantiene con el Tesoro Nacional (fs. 43/44).

Que respecto del saldo, la refinanciación se adaptará a lo establecido en el compromiso suscripto entre R. U. A., REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS S. A. y la SECRETARIA DE HACIENDA (fs. 45/47).

Que lo aquí dispuesto tiene su fundamento en el Artículo 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la cesión de deuda de R. U. A., REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS S. A. de acuerdo a los convenios suscriptos por esta Empresa y la SECRETARIA DE HACIENDA, y por SATECNA COSTA AFUERA S. A. y la mencionada Secretaría, y la forma de pago establecida para la misma en el segundo Convenio.

Art. 2º —Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA (SECRETARIA DE HACIENDA) a refinanciar el saldo de deuda de R. U. A., REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS S. A. con el Tesoro Nacional, en los términos del compromiso asumido por aquélla y suscripto por la SECRETARIA DE HACIENDA, que se anexa al presenta decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

EMERGENCIA ENERGETICA

Decreto 264/89

Apruébanse contratos celebrados entre Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, Sociedad Anónima y el Consorcio Alsthom Sociedad Anónima - Ingeniero Oscar A. Diez, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

Bs. As., 23/2/89

VISTO el Expediente Nro. 45.293/89 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA y el Decreto Nro. 5 del 4 de enero de 1989 y,

CONSIDERANDO:

Es necesario incrementar, en forma urgente, la oferta de electricidad en el SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL, a los efectos de lograr su equilibrio.

Que, para ello, es imprescindible incorporar equipos térmicos de características tales que aseguren en un breve lapso, el objetivo señalado.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA instruyó a las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA - SOCIEDAD DEL ESTADO y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, a los efectos de la ampliación de su parque térmico, medidas que han sido declaradas de INTERES NACIONAL por el artículo 2º del citado decreto.

Que, en consecuencia, se trata de inversiones prioritarias y urgentes enmarcadas en el contexto energético actual, cuya aprobación corresponde en los términos del artículo 13 de la Ley Nro. 21.550.

Que, los cortes de suministro de energía eléctrica programados para mantener la demanda en niveles de equilibrio con la oferta existente, han afectado considerablemente el nivel de ingresos de las empresas mencionadas por lo que los costos que la ampliación del parque térmico demande han de ser cubiertos con cargo al Tesoro Nacional.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presenta acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso I de la Constitución Nacional, por el artículo 9º de la Ley Nro. 18.250 modificado por la Ley Nro. 19.877 y por el artículo 13 de la Ley Nro. 21.550.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, SOCIEDAD DEL ESTADO y el CONSORCIO ALSTHOM SOCIEDAD ANONIMA - INGENIERO OSCAR A. DIEZ, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de fecha 20 de enero de 1989 por el cual se adquiere en forma directa CUATRO (4) turbogrupos a gas, marca ALSTHOM, de VEINTICINCO (25) MEGAVATIOS cada uno, cuya copia forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Apruébase el contrato celebrado entre SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA y el CONSORCIO ALSTHOM SOCIEDAD ANONIMA - INGENIERO OSCAR A. DIEZ, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de fecha 19 de enero de 1989 por el cual se adquiere en forma directa DOS (2) turbogrupos a gas, marca ALSTHOM, de VEINTICINCO (25) MEGAVATIOS cada uno, y el que fuera celebrado entre la citada empresa y AEG KANIS ESSEN REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA - AEG ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, por el que se instrumenta la adquisición directa de TRES (3) turbogrupos a gas, marca AEG. Con relación a las condiciones de pago establecidas en el Anexo III, Cláusula Cuarta, Apartado 4.1., deberán efectuarse negociaciones con el objeto de obtener las mejores condiciones financieras posibles. Las copias de los citados contratos que figuran como Anexos II y III forman parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Exceptúase del cumplimiento de lo reglado en la Ley Nro. 18.250, modificada por la Ley Nro. 19.877, a las adquisiciones mencionadas en los artículos 1º y 2º del presente acto.

Art. 4º — Las contrataciones mencionadas en los artículos precedentes deberán cumplir con los términos de la Ley Nro. 22.201 a partir del momento en que se opere la transferencia de la propiedad del bien de que se trate.

Art. 5º — Los gastos que generen las contrataciones aprobadas por los artículos 1º y 2º del presente acto serán solventadas por el Tesoro Nacional mediante aportes a las empresas citadas que tendrán el carácter de no reintegrable.

Art. 6º — La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD deberá adoptar todas las medidas que fueren necesarias, a los efectos de asegurar el libre tránsito de las provisiones objeto del Decreto 1927 del 29 de diciembre de 1988 y del presente acto, desde el momento mismo de su despacho a plaza, por rutas de su jurisdicción y coordinar con las Direcciones Provinciales las acciones tendientes a obtener el mismo resultado en cada jurisdicción.

Art. 7º — Las diferentes medidas de excepción dispuestas por el Decreto Nro. 1927 del 29 de diciembre de 1988 serán de aplicación a las contrataciones mencionadas en los artículos 1º y 2º del presente Decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Juan Vital Sourrouille. — Roberto Pedro Echarte. — Jorge Pablo Gándara.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 265/89

Establécese que, el régimen de excepción dispuesto por el Decreto Nro. 1927/88 será de aplicación a todo programa de ampliación de instalaciones de generación que tienda a incrementar la oferta de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.

Bs. As., 23/2/89

VISTO el Expediente Nro. 45.293/89 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA y el Decreto Nro. 5 del 4 de enero de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario intensificar todo aquello que tienda a incrementar la oferta de energía eléctrica en el SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.

Que tales programas y medidas han sido declarados de interés nacional por el Decreto Nro.5 del 4 de enero de 1989.

Que, dentro de tal concepto, se encuentran comprendidos los diferentes programas de trabajados en centrales de generación de las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA - SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA - SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES - SOCIEDAD ANONIMA, que encuadren en el Decreto Nro. 1927 del 29 de diciembre de 1988, así como los que debieren implementar los entes provinciales abastecidos desde el SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.

Que es necesario facultar a la SECRETARIA DE ENERGIA a ampliar los programas Anexos al Decreto antes mencionado, a los efectos de asegurar la pronta superación de la situación actual.

Que en consecuencia corresponde eximir a las empresas nacionales y provinciales mencionadas, del pago de los tributos que inciden sobre la importación de los bienes que fuere menester importar e instrumentar un procedimiento aduanero que permita el despacho directo a plaza de todos aquellos bienes que las citadas empresas importen para garantizar el ajuste de la oferta de energía eléctrica al SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL a la demanda.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 1927/88.

Que el ejercicio de funciones legisferantes por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de reglamentos de necesidad y urgencia, se desprende como facultad implícita de las atribuciones que posee según la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El régimen de excepción dispuesto por el Decreto Nro. 1927 del 29 de diciembre de 1988 será de aplicación a todo programa de ampliación de instalaciones de generación que, con el objeto de equilibrar la oferta a la demanda de energía eléctrica en el SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL, autorice a la SECRETARIA DE ENERGIA, dentro del régimen de emergencia eléctrica, a cuyo efecto emitirá la pertinente certificación.

Art. 2º — Los equipos, maquinarias, partes y piezas sueltas, repuestos y materiales, que se detallan en la planilla Anexa que forma parte integrante del presente acto, que fuere menester importar por parte de las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA - SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA - SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES - SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento de los programas de trabajos comprendidos en el Régimen del Decreto Nro. 1927 del 29 de Diciembre de 1988, y de los programas de ampliación de las instalaciones que autorice la SECRETARIA DE ENERGIA gozarán de los siguientes beneficios tributarios:

a) Exención del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO e IMPUESTOS INTERNOS.

b) Exención de los DERECHOS DE IMPORTACION, DE LA INTERVENCION CONSULAR y su correspondiente arancel, de las TASAS POR SERVICIOS DE ESTADISTICA, por COMPROBACION DE DESTINO y por SERVICIOS PORTUARIOS, del GRAVAMEN SOBRE LOS FLETES, el FONDO NACIONAL DE PROMOCION DE EXPORTACION y de cualquier otro tributo creado o a crearse que gravare la importación para consumo o temporaria de la mercadería mencionada.

Art. 3º — Los equipos, maquinarias, partes y piezas sueltas, repuestos y materiales, que se detallan en la planilla Anexa que forma parte integrante del presente acto, que fuere menester importar por parte de los entes provinciales que tienen a su cargo la producción, transformación y/o distribución de energía Eléctrica, sea cual fuere su naturaleza jurídica, que tiendan a garantizar o incrementar su oferta de energía eléctrica en el SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL, gozará de los siguientes beneficios tributarios:

a) Exención del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO e IMPUESTOS INTERNOS.

b) Exención de los DERECHOS DE IMPORTACION, DE LA INTERVENCION CONSULAR y su correspondiente arancel, de las TASAS POR SERVICIOS DE ESTADISTICA, por COMPROBACION DE DESTINO Y POR SERVICIOS PORTUARIOS, del GRAVAMEN SOBRE LOS FLETES, el FONDO NACIONAL DE PROMOCION DE EXPORTACION y de cualquier otro tributo creado o a crearse que gravare la importación para consumo o temporaria de la mercadería mencionada.

Art. 4º — Las franquicias mencionadas en los artículos precedentes requerirán, para su aplicación, la previa aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA, la que deberá certificar que el elemento cuya importación se solicita tiene vinculación con los programas de trabajos comprendidos en el régimen del Decreto Nro. 1927 del 29 de diciembre de 1988 y en los programas de ampliación de instalaciones por ella autorizados o, en el caso de los entes provinciales, cumple con la finalidad prescripta en el artículo 3º de este Decreto.

Art. 5º —Autorízase la importación temporaria por el término de duración del ESTADO DE EMERGENCIA declarado por Decreto Número 5 de 4 de enero de 1989, y/o hasta la terminación de los trabajos autorizados, de las mercaderías y/o equipos necesarios para su superación, en los términos del artículo 277 del Código Aduanero; la referida importación será garantizada por el Banco Oficial que correspondiere.

Art. 6º — A los efectos de una mayor agilidad administrativa la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS autorizará que las gestiones correspondientes se canalicen ante las Aduanas intervinientes bajo el régimen de Directo a Plaza y por Solicitud Particular, debiendo exigir para ello la presentación del certificado mencionado en el artículo 4 del presente Decreto.

Art. 7º — La SECRETARIA DE ENERGIA tendrá atribuciones para ampliar el listado de mercaderías anexo al presente acto, toda vez que la nómina obrante en el mismo no es taxativa, sino meramente enunciativa, siempre que el bien a autorizar sea necesario para garantizar el ajuste de la oferta de energía eléctrica al SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL a la demanda. Dichas mercaderías gozarán también de las exenciones regladas en los artículos 2º ó 3º del presente, según fuera el caso.

Art. 8º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Juan Vital Sourrouille. — Roberto Pedro Echarte. — Jorge Pablo Cándara.

PLANILLA ANEXA

1 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Generadores de vapor:**
Producción vapor hasta 4.000 tn/h.
Presión vapor hasta 300 kg/cm².
Temperatura vapor sobrecalentado hasta 600 grados centígrados.

2 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Turbogeneradores de vapor:**
Potencia hasta 350 MW.
Presión vapor hasta 300 kg/cm².
Temperatura vapor hasta 600 grados centígrados.

3 — **Equipos completos, componentes, partes y piezas para Turbogeneradores de gas:**
Potencia hasta 50 MW.
Temperatura gases salida hasta 600 grados centígrados.

4 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Bombas:** de todo tipo (centrífugas, a engranajes, dosificadoras, etc.) para fluidos (agua, fuel-oil, gas-oil, diesel-oil, productos químicos, etc.) de eje vertical y/o horizontal, con sus correspondientes motores, variadores de velocidad y equipos de mando y control.
Caudal hasta 100.00 m³/h.
Presión hasta 400 Kg/cm².
Temperatura fluido hasta 300 grados centígrados.

5 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Compresores:** de todo tipo (alternativo, rotativo, helicoidal, etc.) de aire para instrumentos y/o soplado de hollín con sus correspondientes motores y equipos de mando y control.
Caudal hasta 500 Nm³/min.
Presión hasta 50 kg/cm².

6 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Ventiladores:** de todo tipo (axial, radial, etc.) para fluido (aires, productos de la combustión, vapores, etc.) de tiro forzado o tiro inducido, con sus correspondientes motores y equipos de mando y control.
Caudal hasta 50.000 m³/min.
Presión hasta 3.000 mmca.
Temperatura fluido hasta 700 grados centígrados.

7 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Intercambiadores de calor:**
Para aire-gases, vapor-agua; agua-agua; etc.
Presión hasta 400 kg/cm².
Temperatura hasta 300 grados centígrados.

8 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Válvulas:** de todo tipo (esclusa, globo, de cierre rápido, de regulación de caudal y de presión, de seguridad, etc.) para fluido (vapor, agua, combustible líquido y gaseoso, productos químicos, etc.); motorizados o no, especiales para generadores de vapor, turbogeneradores de vapor y de gas.
Diámetro hasta 5.000 mm.
Presión hasta 700 kg/cm².
Temperatura de fluido hasta 600 grados centígrados.

9 — **Componentes, partes y piezas sueltas para cañerías, tuberías, accesorios, piezas especiales, tanques:** para fluido (agua, vapor, combustible líquido y gaseoso, productos químicos, etc.)
Presión hasta 400 kg/cm².
Temperatura hasta 600 grados centígrados.

10 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Filtros y Purificadores:** de todo tipo (aire, productos de la combustión, agua condensada, aceite, combustible, etc.)

11 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Instrumentos y Aparatos de medida y control:** de todo tipo para medida y control de (temperatura, presión, caudal, vibraciones, supervisión turbina, intensidad, tensión, frecuencia, impurezas en las aguas - combustibles, productos de la combustión, etc.) con rango y construcciones especiales para generadores de vapor y turbogeneradores de vapor y de gas.

12 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Transformadores de potencia y reactores:**
Para tensiones de hasta 132 kv.
Potencia hasta 80 MVA.

13 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Transformadores de medida:** para redes aéreas y subterráneas.

14 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Descargadores:** para redes de alta tensión.

15 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Interruptores y Seccionadores:** de todo tipo (aire, aceite exafloruro de azufre, vacío, etc.) para tensiones de hasta 132 KV.

16 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Conductores:** de todo tipo (refrigeración con aceite, etc.) con accesorios (terminales, correctores, etc.) para redes aéreas y subterráneas de hasta 132 KV.

17 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Morseterías:** para redes aéreas y subterráneas de hasta 500 KV.

18 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Motores eléctricos de gran potencia:** sincrónicos y asincrónicos de media tensión, con sus correspondientes equipos de mando y control.
Potencia hasta 10.000 KW.

19 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Elementos de protección eléctrica:** (relevadores primarios, relevadores secundarios, electromecánicos, electrónicos, etc.) para la producción y transmisión de la energía eléctrica.

20 — **Componentes, partes y piezas sueltas para aislaciones, barnices y aisladores:** para generadores de potencia hasta 1.500 KVA.

21 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Convertidores de frecuencia:** estáticos y rotativos para la producción de la energía eléctrica.

22 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Elementos de maniobra y control:** (electromecánicos, electrónicos, neumáticos, etc.) para la producción de la energía eléctrica.

23 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Sistemas de control generador de vapor y turbogenerador:** (actuadores, sensores, transmisores, transductores, sistema computarizado de control y seguimiento, protocolizador de eventos, etc.).

24 — **Productos químicos para tratamiento agua:** (Resinas de intercambio iónico, etc.).

25 — **Aceite de regulación turbina:** tipo incombustible.

26 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Elementos y Aparatos para ensayos no destructivos y tratamiento térmico:** para la producción de la energía eléctrica.

27 — **Componentes, partes y piezas sueltas para Equipos, Herramientas y Elementos de seguridad personal:** para trabajos con tensión.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 266/89

Aportes del Tesoro Nacional a las Empresas Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. y Agua y Energía Eléctrica S. E.

Bs. As., 23/2/89

VISTO la emergencia eléctrica y los Decretos Nros. 1927/88 y 5/89, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario y urgente, realizar inversiones en generación eléctrica, en los primeros meses de 1989, en la Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que también se requiere adquirir turbinas a gas de origen alemán y francés, que permitan acrecentar la oferta eléctrica a la brevedad, por parte de las Empresas SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la situación financiera de ambas Empresas les impide atender con recursos propios las erogaciones emergentes de dicha contingencia.

Que, por consiguiente y teniendo en cuenta la emergencia eléctrica, el TESORO NACIONAL se hará cargo, con carácter no reintegrable, de los gastos que se originen.

Que debido a la falta de previsiones presupuestarias e insuficiencias transitorias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION se requiere la realización de operaciones financieras que permitan atender inmediatamente las necesidades antes mencionadas.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Nº 1927/88.

Que el ejercicio de funciones legisferantes por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de reglamentos de necesidad y urgencia, se desprende como facultad implícita de las atribuciones que posee según la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El TESORO NACIONAL otorgará a la Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA la suma en australes equivalente a CUARENTA (40) MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 40.000.000.-) destinada a la financiación de inversiones urgentes en generación del parque actual.

Art. 2º — El TESORO NACIONAL otorgará un aporte en australes equivalente a las Empresas SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO para atender el costo total de la adquisición de turbinas de gas de origen alemán y francés de acuerdo con las especificaciones básicas indicadas en el Anexo A del presente.

Art. 3º — El MINISTERIO DE ECONOMIA y la SECRETARIA DE HACIENDA propondrán al PODER EJECUTIVO NACIONAL las medidas correspondientes a efectos de incluir en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL el aporte a las Empresas SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO antes citado. Asimismo, oportunamente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL elevará un mensaje ampliatorio del proyecto de LEY DE PRESUPUESTO de la ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente a 1989, con el propósito de incluir en el mismo los gastos dispuestos por los artículos 1º y 2º del presente decreto que se realicen en el presente ejercicio.

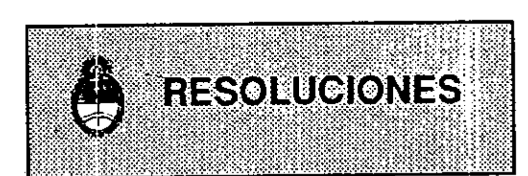
Art. 4º — Autorízase a las Empresas SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO a tomar créditos en el mercado financiero con el objeto de atender las necesidades inmediatas que surjan de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º del presente decreto. A tal efecto el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tomará todas las medidas necesarias para posibilitar la obtención de financiamiento lo mismo que la BANCA OFICIAL NACIONAL a la que se recurra a tal efecto.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille. — Jorge P. Gándara.

ANEXO AL ARTICULO 2º DEL DECRETO Nº 266

EQUIPOS	SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES
ALSTHOM	Equipamiento importado por 2 turbogrupos ALSTHOM, incluye equipos, transporte y repuestos, por valor de FF. 92.460.140 más sus gastos e intereses financieros. Valor del seguro estimado en FF. 4.600.000.
	Prestaciones locales y suministro de materiales por valor de ₳ 51.288.000.- a valores del mes de enero del corriente año con más su actualización e intereses.
AEG	Equipamiento importado por 3 turbogrupos AEG por valor de DM 47.058.750.- más sus gastos e intereses financieros. Valor del flete y seguro estimado en DM 4.319.992.-
	Prestaciones locales y suministro de materiales por valor de ₳ 191.255.595.- a valores del mes de enero del corriente año con más su actualización e intereses.
	AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.
ALSTHOM	Equipamiento importado por 4 turbogrupos ALSTHOM, incluye equipos, transporte y repuestos, por valor de FF. 191.200.280.- más sus gastos a intereses financieros. Valor del seguro estimado en FF. 9.265.000.
	Prestaciones locales y suministro de materiales por valor de ₳ 119.658.650.- a valores del mes de diciembre de 1988 con más su actualización e intereses.



INVERSIONES EXTRANJERAS

Res. 14/89 - SCE

Apruébase una inversión a ser realizada por la empresa Pescaven Dos S. A.

Bs. As., 23/2/89

VISTO el Expediente nº 85.553/88 del Registro de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones el inversor extranjero PESCAVEN DOS SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la empresa emisora ONTRE SOCIEDAD ANONIMA por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 230.000) y para realizar una inversión por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.500.000) como aporte de capital en la empresa receptora citada.

Que la sociedad inversora es una empresa española cuya actividad principal es la explotación de buques de pesca y la comercialización, importación y exportación de toda clase de productos del mar.

Que la empresa emisora de las acciones y receptora de la inversión propuesta, ONTRE SOCIEDAD ANONIMA, tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros actividades pesqueras, industriales y comerciales.

Que la sociedad receptora cambiará su calificación luego de las inversiones propuestas, pasando a ser de carácter local de capital extranjero.

Que el inversor extranjero se ha comprometido a reinvertir utilidades por el término de CINCO (5) años, a no repatriar el capital por igual término y a que en el caso de existir transferencia de tecnología, la misma será gratuita.

Que la propuesta cuenta con la opinión favorable de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS del MINISTERIO DE DEFENSA no encontró objeciones que formular a la propuesta, expresando que deberá solicitarse la correspondiente conformidad en un plazo no mayor de SESENTA (60) días a contar de la aprobación de la inversión.

Que las inversiones deberán ser efectuadas en los siguientes plazos: la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 230.000) para la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la empresa ONTRE SOCIEDAD ANONIMA deberá ingresarse dentro de los SESENTA (60) días de entrar en vigencia la presente y la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 4.500.000) como aporte de capital en la citada empresa receptora, dentro de los VEINTICUATRO (24) meses de la misma fecha.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS evaluó en forma favorable la propuesta de inversión por entender que la misma contiene un balance positivo de divisas, que con ella se logra un incremento de las exportaciones y el crecimiento económico y la absorción de mano de obra de la región patagónica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha dictaminado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley nº 19.549.

Que la inversión encuadra en lo dispuesto por los artículos 6º, segundo párrafo, inciso 1) y 10 de la ley nº 21.382 (t.o. 1980) y en el artículo 49 del Decreto nº 103 del 19 de enero de 1981.

Que el Decreto nº 1370 del 6 de octubre de 1988 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la inversión extranjera por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 230.000) para la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la empresa emisora ONTRE SOCIEDAD ANONIMA a realizarse por la empresa PESCAVEN DOS SOCIEDAD ANONIMA en el plazo de SESENTA (60) días de entrada en vigencia de la presente norma aprobatoria.

Art. 2º — El inversor extranjero deberá efectuar una inversión por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 4.500.000) como aporte de capital en la empresa receptora ONTRE SOCIEDAD ANONIMA, a ser efectuada por PESCAVEN DOS SOCIEDAD ANONIMA, dentro de los VEINTICUATRO (24) meses de entrada en vigencia de la presente.

Art. 3º — El inversor extranjero PESCAVEN DOS SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con el compromiso de reinvertir las utilidades y no repatriar el capital invertido por el término de CINCO (5) años, como así también a que en el caso de existir transferencia de tecnología, la misma sea gratuita.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge P. Gándara.

ENERGIA ELECTRICA

Res. 23/89 - SE

Dispónese la facturación del servicio a los usuarios encuadrados en Tarifa Nro. 4 (Grandes Consumos).

Bs. As., 27/1/89

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 5 del 4 de Enero de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que tanto los cortes programados en virtud de la crisis energética, como los convenios de reducción de consumo que con el objeto de evitar los mismos, la empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA celebrará con usuarios incluidos en el Régimen de Tarifa Nro. 4. (Grandes Consumos) implican una menor utilización de la potencia contratada.

Que corresponde, en consecuencia, disponer la facturación de la potencia efectivamente registrada en cada caso.

Que las reducciones de consumo pueden implicar cambios en los diagramas de producción y esto a su vez, determinar distorsiones en la utilización de la potencia o en los escalones del consumo, circunstancia que es necesaria tener en cuenta a los efectos de la no aplicación de las sanciones vigentes en los Regímenes Tarifarios Nros. 2 y 4.

Que, por lo tanto, corresponde suspender transitoriamente y al solo efecto de la facturación, las partes pertinentes de la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS NRO. 478 del 20 de mayo de 1983.

Que el SECRETARIO DE ENERGIA se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Nro. 15.336 y por el artículo 4 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 5 del 4 de Enero de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIE-

DAD ANONIMA deberá efectuar la facturación a los usuarios encuadrados en Tarifa Nro. 4, (Grandes Consumos), reglada mediante la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nro. 478/83, que hubieren estado incluidos en programas de corte o hayan convenido reducciones de consumo de energía eléctrica con la prestadora del servicio público de electricidad, en virtud del déficit existente, conforme a los siguientes criterios:

a) A aquellos usuarios que hayan utilizado potencias superiores a la capacidad del suministro convenida en punta y/o fuera de punta, durante la vigencia del programa de cortes de suministro o el convenio de reducción de consumo, se les facturará la potencia efectivamente registrada, sin que el exceso a la convenida implique la aplicación de la penalización reglada en el inciso 3) de dicha tarifa, siempre y cuando la potencia registrada en período de punta y/o fuera de punta no ponga en peligro las instalaciones de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA, en cuyo caso podrá suspender el suministro en forma preventiva, circunstancia que deberá informar, inmediatamente a la DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA. La utilización de una potencia superior a la contratada no implica la modificación de la capacidad de suministro convenida, ni la suspensión de las penalidades que se estén aplicando por excesos que se hubiesen registrado con anterioridad al mes de Enero de 1989.

b) Al sólo efecto de la facturación, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA deberá tener en cuenta la potencia registrada y no la convenida en el caso de los usuarios de dicha tarifa, que hayan utilizado una potencia inferior a la capacidad de suministro contratada en punta y/o fuera de punta.

Art. 2º — La empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA deberá descontar el 15% del cargo fijo indicado en el punto a) del inciso 4) de la Tarifa Nro. 2 (Medianos Consumos), reglada en la Resolución MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nro. 478/83, a los usuarios comprendidos en dicha tarifa, que hubieren estado incluidos en programas de cortes del suministro de electricidad efectuados en virtud de la crisis energética.

Art. 3º — Los usuarios que no cumplieren los convenios de reducción de consumo de energía eléctrica acordados con SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA con el fin de paliar la crisis existente, serán sancionados con la interrupción del suministro de electricidad, dependiendo su duración del porcentaje de ahorro no cumplido, según las pautas que a continuación se explicitan:

a) Cuando el ahorro efectuado sea menor al 1 % del convenido: cinco (5) días.

b) Cuando el ahorro fuere entre el 1% hasta el 25% del total convenido: cuatro (4) días.

c) Cuando el ahorro oscilase entre el 26 % y el 50 % del total convenido: dos (2) días.

d) Cuando el ahorro estuviese entre el 51% y el 90 % del total convenido: un (1) día.

Art. 4º — La empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA deberá enviar copia de los convenidos de reducción de consumo implementados con su usuario, las facturas de energía eléctrica que se deriven de éstos, el listado de usuarios que incumplieren los convenios de reducción de consumo y los porcentajes de ahorro incumplidos a la DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, la que, en base a tal información autorizará la aplicación de las sanciones dispuestas en el artículo precedente.

Art. 5º — El artículo 1 de la presente Resolución será aplicable a partir de las facturaciones que se emitan durante el mes de Enero del corriente año.

Art. 6º — El artículo 2 de la presente Resolución tendrá vigencia a partir de la facturación que incluya fechas de lecturas de medidores posteriores a la fecha del presente acto.

Art. 7º — Los artículos 3 y 4 de la presente Resolución tendrán vigencia a partir de la fecha del presente acto.

Art. 8º — Notifíquese a la empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roberto P. Echarte.

SOJA

Res. 32.788/89 - JNG

Apruébase la reglamentación para la compra de poroto de soja de la cosecha 1988/89 producido en la provincia de Formosa.

Bs. As., 22/2/89

VISTO el artículo 21 del decreto Ley Nº 6698/63, el decreto Nº 3246/77, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Nacional de Granos se encuentra autorizada a comprar los productos cuya comercialización haya sido reglamentada por la misma.

Que en la provincia de Formosa se ha producido una importante cosecha de soja.

Que a fin de alentar el incremento de la producción de esa oleaginosa en dicho estado, es conducente la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización del producto.

Que consecuentemente se hace necesario reglamentar las compras de la mencionada oleaginosa.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación anexa para la compra de poroto de soja de la cosecha 1988/89 producido en la provincia de Formosa.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — María I. Peñalva.

REGLAMENTACION DE COMPRA DE POROTO DE SOJA-COSECHA 1988/89 PRODUCIDO EN LA PROVINCIA DE FORMOSA

Artículo 1º — La Junta Nacional de Granos comprará hasta 20.000 toneladas de poroto de soja, cosecha 1988/89, producido en la provincia de Formosa, a partir del 13 de marzo de 1989 hasta el 30 de junio de 1989, según condiciones que fijan las bases estatutarias.

Art. 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de cooperativas y acopiadores registrados en la Junta Nacional de Granos, de acuerdo con los términos de la resolución JNG Nº 29.825 y modificatorias.

La mercadería deberá encontrarse depositada en instalaciones de los agentes intervinientes, ubicadas en la provincia de Formosa.

Art. 3º — Oportunamente la Junta Nacional de Granos fijará el precio sostén por mercadería puesta en plantas de agentes.

Art. 4º — La liquidación al productor se realizará de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones JNG Nos. 20300, 22027 y modificatorias.

Art. 5º — A los efectos de la presente operatoria los agentes intervinientes deberán presentar garantías a satisfacción de la Junta Nacional de Granos, las que serán afectadas de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Art. 6º — El pago de la mercadería se efectuará dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la fecha de presentación del C. 377.

Art. 7º — En los casos de traslados o entregas en destino, las diferencias de calidad y cantidad de liquidarán tomando como base el precio fijado por la Junta Nacional de Granos hasta el día de vigencia de la presente reglamentación; posteriormente las diferencias por calidad y cantidad se liquidarán en base a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario, para este puerto, correspondiente al día anterior de la liquidación de traslado.

Art. 8º — En todo lo que no se oponga a la presente reglamentación y a excepción del artículo 20, será de aplicación la resolución JNG Nº 32.354 y sus modificaciones.

SOJA

Res. 32.789/89 - JNG

Apruébase la reglamentación para la compra de poroto de soja de cosecha 1988/89 en la provincia de Misiones.

Bs. As., 22/2/89

VISTO el artículo 21 del decreto ley Nº 6698/63, el decreto Nº 3246/77, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Nacional de Granos se encuentra autorizada a comprar los productos cuya comercialización haya sido reglamentada por la misma.

Que es política del Gobierno Nacional participar en la promoción de las economías regionales.

Que a fin de alentar el incremento de la producción de soja en la provincia de Misiones, es conducente la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización del producto.

Que la producción de soja en dicho estado, representa ya una cantidad significativa.

Que consecuentemente se hace necesario reglamentar las compras de la mencionada oleaginosa.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación anexa para la compra de poroto de soja de cosecha 1988/89 producido en la provincia de Misiones.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — María I. Peñalva.

REGLAMENTACION DE COMPRA DE POROTO DE SOJA COSECHA 1988/89 EN LA PROVINCIA DE MISIONES

Artículo 1º — La Junta Nacional de Granos comprará hasta 20.000 toneladas de poroto de soja, cosecha 1988/89, producido en la provincia de Misiones, a partir del 13/3/89 y hasta el 30/6/89, según condiciones que fijan las bases estatutarias para ese grano.

Art. 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de cooperativas y acopiadores registrados en la Junta Nacional de Granos, de acuerdo con los términos de la resolución JNG Nº 29.825 y modificatorias.

La mercadería deberá encontrarse depositada en instalaciones de los agentes intervinientes, ubicadas en la provincia de Misiones.

Art. 3º — Oportunamente la Junta Nacional de Granos fijará el precio sostén.

Art. 4º — La liquidación al productor se realizará de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones JNG Nos. 20.300; 22.027 y modificatorias.

Art. 5º — A los efectos de la presente operatoria los agentes intervinientes deberán presentar garantías a satisfacción de la Junta Nacional de Granos, las que serán afectadas de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Art. 6º — En los casos de traslados o entregas en destino, las diferencias de calidad y cantidad se liquidarán tomando como base la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario, para este puerto, correspondiente al día anterior y para esta oleaginosa.

Art. 7º — En los casos que la Junta ordenara la entrega de la mercadería en el destino que ésta estime, será obligación del agente entregar la mercadería en el lugar asignado, liquidándose las diferencias de flete según corresponda en base al Puerto de referencia originalmente pactado.

Art. 8º — En todo lo que no se oponga a la presente reglamentación y a excepción del artículo 20, será de aplicación la resolución JNG Nº 32.354.

TARIFAS

Res. 24/89 - SE

Autorízase a las Empresas Agua y Energía Eléctrica SE, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. e Hidronor S.A. a aplicar nuevos cuadros tarifarios, a partir del 1º de febrero de 1989.

Bs. As., 31/1/89

VISTO el Expediente Nro. 693.716/82 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario aplicar un incremento a las tarifas de venta de las Empresas Nacionales que prestan servicios públicos de electricidad.

Que mediante Resolución S.E. Nº 532/88, se ha establecido la aplicación de una tarifa especial de energía eléctrica para Jubilados y Pensionados.

Que es conveniente efectuar bonificaciones transitorias para el consumo de servicio de riego y de aguas corrientes con extracción por bombeo.

Que los ajustes señalados comprenden los servicios públicos de electricidad que prestan las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y el suministro de HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA a la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PAMPA.

Que la Secretaría de Energía está facultada en virtud del Decreto 1283/85 a fijar las tarifas eléctricas y las correspondientes normas de aplicación.

Que los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Economía han tenido intervención previa favorable.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA e HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA a aplicar los cuadros tarifarios que, agregados forman parte integrante de la presente resolución, desde la facturación que incluya fechas de última lectura de medidores posteriores a la cero hora del día 1 de febrero de 1989.

Art. 2º — Las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA aplicarán a los usuarios Jubilados o Pensionados que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución Nro. 532/88, la "Tarifa Especial para Jubilados y Pensionados" que figura en los cuadros tarifarios respectivos.

Art. 3º — Los usuarios de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, encuadrados en el régimen de la Resolución MOySP-Nro. 1185/83, los usuarios de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA encuadrados en el inciso 7 de la Tarifa Nro. 4 del régimen establecido por Resolución MOySP - Nro. 478/83 y las entidades cooperativas usuarias de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA, prestatarias del servicio de agua corriente a partir de su extracción por bombeo, tendrán los descuentos provisionales que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Notifíquese a las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA e HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA. Dése a conocimiento de las Gobernaciones de las Provincias de: BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN y a las Municipalidades de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, y de los partidos de: ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, BERAZATEGUI, BERISSO, CAÑUELAS, CORONEL BRANDSEN, ENSENADA, ESTEBAN ECHEVERRIA, ESCOBAR, FLORENCIO VARELA, GENERAL LAS HERAS, GENERAL SARMIENTO, GENERAL RODRIGUEZ, GENERAL SAN MARTIN, LANUS, LA PLATA, LOMAS DE ZAMORA, LA MATANZA, MAGDALENA, MARCOS PAZ, MERLO, MORENO, MORON, PILAR, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN VICENTE, TRES DE FEBRERO, TIGRE Y VICENTE LOPEZ de la Provincia de BUENOS AIRES y a la DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto P. Echarte.

ANEXO

1) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO aplicará a los usuarios encuadrados en el régimen establecido por Resolución MOySP Nro. 1185/83 el siguiente descuento provisional:

A la proporción que en el consumo neto total le corresponda al servicio para riego agrícola, según la última declaración efectuada por el usuario, de acuerdo a la fórmula P = 0,27 R. Donde "R" es la relación de la cantidad de energía para riego que declare facturar el usuario respecto del consumo neto total.

2) SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA aplicará los siguientes descuentos provisionales:

a) Los usuarios encuadrados en el inciso 7 de la Tarifa Nro. 4 del régimen establecido por Resolución MOySP Nro. 478/83, tendrán un descuento adicional de carácter provisional aplicable sobre el importe neto total facturado una vez deducido el 19% que tome en cuenta la proporción que en su importe total tiene la que corresponde al servicio residencial, según el último balance, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Descuento adicional = 26,2% facturación residencial
facturación total

b) Las entidades cooperativas constituidas y autorizadas a funcionar como tales, que resulten prestatarias del servicio de aguas corrientes, a partir de su extracción por bombeo, gozarán de una bonificación con carácter transitorio del CATORCE (14) por ciento del importe neto total facturado. Esta bonificación sólo será de aplicación respecto de los consumos afectados al servicio señalado, con exclusión total de todo otro, cuya prestación también tengan a su cargo dichas entidades.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO A PARTIR DEL 1 FEBRERO DE 1989

DISTRIBUIDORES ENCUADRADOS EN EL REGIMEN DE LA RES. MOySP Nro. 1185/83

PROVINCIA DEL CHUBUT	Unidad	Importe
132 KV o más		
Cargo fijo mensual	A/KW	55,00
Consumo mensual en horas de pico	A/KWh	0,186
Consumo mensual en horas de valle	A/KWh	0,135
Consumo mensual en las horas restantes	A/KWh	0,153
Menos de 132 KV		
Cargo fijo mensual	A/KW	58,30
Consumo mensual en horas de pico	A/KWh	0,192
Consumo mensual en horas valle	A/KWh	0,141
Consumo mensual en las horas restantes	A/KWh	0,158

PROVINCIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO

132 KV o más		
Cargo fijo mensual	A/KW	34,60
Consumo mensual en horas de pico	A/KWh	0,128
Consumo mensual en horas de valle	A/KWh	0,081
Consumo mensual en las horas restantes	A/KWh	0,101
Menos de 132 KV		
Cargo fijo mensual	A/KW	37,50
Consumo mensual en horas de pico	A/KWh	0,133
Consumo mensual en horas valle	A/KWh	0,090
Consumo mensual en las horas restantes	A/KWh	0,105

PROVINCIAS RESTANTES (GENERAL)

132 KV o más		
Cargo fijo mensual	A/KW	76,10
Consumo mensual en horas de pico	A/KWh	0,265
Consumo mensual en horas de valle	A/KWh	0,177
Consumo mensual en las horas restantes	A/KWh	0,218
Menos de 132 KV		
Cargo fijo mensual	A/KW	80,10
Consumo mensual en horas de pico	A/KWh	0,275
Consumo mensual en horas valle	A/KWh	0,196
Consumo mensual en las horas restantes	A/KWh	0,227

PROVINCIA DE RIO NEGRO

TARIFA Nro. 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 50 KWh mensuales	A	26,00
Siguientes 50 KWh mensuales	A/KWh	0,279
Siguientes 150 KWh mensuales	A/KWh	1,213
Excedente de 250 KWh mensuales	A/KWh	1,274
TARIFA Nro. 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	A	33,00
Primeros 250 KWh mensuales	A/KWh	1,535
Excedente de 250 KWh mensuales	A/KWh	1,724
TARIFA Nro. 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	A	33,00
Primeros 250 KWh mensuales	A/KWh	0,948
Excedente de 250 KWh mensuales	A/KWh	1,100
TARIFA Nro. 3		
Sin reposición de lámpara	A/KWh	1,425
Con reposición de lámpara incandescente	A/KWh	1,759
Con rep. de lámp. mezcladora o fluorescente	A/KWh	1,926
Con reposición lámpara vapor de mercurio	A/KWh	2,093
Con reposición lámpara vapor de sodio	A/KWh	3,095
TARIFA Nro. 4		
Cuota fija mensual por suministro	A	33,00
Primeros 250 KWh mensuales	A/KWh	1,343
Excedente de 250 KWh mensuales	A/KWh	1,504
TARIFA Nro. 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por KW o fracción de capacidad de suministro	A	40,20
Primeros 100 KWh/KW o fracción	A/KWh	0,600
Siguientes 100 KWh/KW o fracción	A/KWh	0,496
Siguientes 200 KWh/KW o fracción	A/KWh	0,443
Excedente de 400 KWh/KW o fracción	A/KWh	0 ,313

RECARGOS SEGUN ART. 1) RESOLUCION M.E. Nro. 1063/78

Inc. 1) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura
Inc. 2) A 90,- y A 60,- según se haya retirado o no el medidor

Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res.. M.E.-Nro. 98/76; D=O

Cont. PROVINCIA DE RIO NEGRO y NEUQUEN (*)

TARIFA Nro. 6		
66 KV o más		
Cargo fijo mensual por KW o fracción de capacidad de suministro	A	48,80
Todo el consumo mensual	A/KWh	0,195
33 KV o menos de 66 KV		
Cargo fijo mensual por KW o fracción de capacidad de suministro	A	53,60
Todo el consumo mensual	A/KWh	0,207
Menos de 33 KV		
Cargo fijo mensual por KW o fracción de capacidad de suministro	A	58,40
Todo el consumo mensual	A/KWh	0,219
TARIFA Nro. 7 (Excluido SIERRA GRANDE - menor de 12.000 KW)		
Cargo fijo mensual por KW o fracción de capacidad de suministro	A	46,30
Todo el consumo mensual	A/KWh	0,183
TARIFA Nro. 7 (SIERRA GRANDE)		
Cargo fijo mensual por KW o fracción de capacidad de suministro	A	54,20
Todo el consumo mensual	A/KWh	0,283
TARIFA Nro. 8 (de 12.000 KW o más)		
Cargo fijo mensual por KW o fracción de capacidad de suministro	A	41,50
Todo el consumo mensual	A/KWh	0,181
RECARGO POR TRASFORMACION ADICIONAL		
Cargo fijo mensual por KW o fracción de capacidad de suministro	A	4,8
Todo el consumo mensual	A/KWh	0,012

* En Pcia. de NEUQUEN son de aplicación la Tarifas Nros. 7 y 8 solamente.

PROVINCIA DE CHUBUT

TARIFA Nro. 7		
Cargo fijo mensual por KW o fracción de capacidad de suministro	A	47,10
Todo el consumo mensual	A/KWh	0,218
RECARGO POR TRANSFORMACION ADICIONAL		
Cargo fijo mensual por KW o fracción de capacidad de suministro	A	4,8
Todo el consumo mensual	A/KWh	0,012

Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res. M.E. Nro. 98/76: D=O

PROVINCIAS DE: FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, BUENOS AIRES (Litoral), Santa Fe (*)

	UNIDAD	IMPORTE
TARIFA Nro. 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 50 KWh mensuales	A	26,00
Siguientes 50 KWh mensuales	A/KWh	0,327
Siguientes 150 KWh mensuales	A/KWh	1,419
Excedente de 250 KWh mensuales	A/KWh	1,483
TARIFA Nro. 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	A	33,00
Primeros 250 KWh mensuales	A/KWh	1,535
Excedente de 250 KWh mensuales	A/KWh	1,724
TARIFA Nro. 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	A	33,00
Primeros 250 KWh mensuales	A/KWh	1,087
Excedente de 250 KWh mensuales	A/KWh	1,225
TARIFA Nro. 3		
Sin reposición de lámpara	A/KWh	1,425
Con reposición de lámpara incandescente	A/KWh	1,759
Con rep. de lámp. mezcladora o fluorescente	A/KWh	1,926
Con reposición lámpara vapor de mercurio	A/KWh	2,093
Con reposición lámpara vapor de sodio	A/KWh	3,095
TARIFA Nro. 4		
Cuota fija mensual por suministro	A	33,00
Primeros 250 KWh mensuales	A/KWh	1,343
Excedente de 250 KWh mensuales	A/KWh	1,504
TARIFA Nro. 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por KW o fracción de capacidad de suministro	A	40,20
Primeros 100 KWh/KW o fracción	A/KWh	0,749
Siguientes 100 KWh/KW o fracción	A/KWh	0,610
Siguientes 200 KWh/KW o fracción	A/KWh	0,543
Excedente de 400 KWh/KW o fracción	A/KWh	0,338

*En Pcias. de BUENOS AIRES y SANTA FE es de aplicación la Tarifa Nro. 5 solamente.

PROVINCIAS DE: FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, MENDOZA, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ BUENOS AIRES (Zona Litoral) SANTA FE, CATAMARCA Y JUJUY (*)

	UNIDAD	IMPORTE
TARIFA Nro. 6		
66 KV o más		
Cargo fijo mensual por KW o fracción de capacidad de suministro	A	56,60
Todo el consumo mensual	A/KWh	0,295
33 KV o menos de 66 KV		
Cargo fijo mensual por KW o fracción de capacidad de suministro	A	61,40
Todo el consumo mensual	A/KWh	0,307
Menos de 33 KV		
Cargo fijo mensual por KW o fracción de capacidad de suministro	A	66,20
Todo el consumo mensual	A/KWh	0,319
TARIFA Nro. 7		
Cargo fijo mensual por KW o fracción de capacidad de suministro	A	54,20
Todo el consumo mensual	A/KWh	0,283
RECARGO POR TRANSFORMACION ADICIONAL		
Cargo fijo mensual por KW o fracción de capacidad de suministro	A	4,8
Todo el consumo mensual	A/KWh	0,012

Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res. M.E. Nro. 98/76: D=O

RECARGOS SEGUN ART. 1) RESOLUCION M.E. Nro. 1063/78

Inc. 1) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura
Inc. 2) A 90,- y A 60,- según se haya retirado o no el medidor

* En Pcias. de CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, BUENOS AIRES, SANTA FE, CATAMARCA Y JUJUY es de aplicación la Tarifa Nro. 7 solamente.

TARIFA ESPECIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

PROVINCIA DE RIO NEGRO	UNIDAD	IMPORTE
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 50 KWh mensuales	A	13,00
Siguientes 50 KWh mensuales	A/KWh	0,140
Siguientes 5 KWh mensuales	A/KWh	0,607
Siguientes 145 KWh mensuales	A/KWh	1,213
Siguientes 75 KWh mensuales	A/KWh	1,274

PROVINCIAS DE FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO Y TUCUMAN.

Cuota fija mensual por suministro con derecho a 50 KWh mensuales	A	13,00
Siguientes 50 KWh mensuales	A/KWh	0,164
Siguientes 5 KWh mensuales	A/KWh	0,710
Siguientes 145 KWh mensuales	A/KWh	1,419
Siguientes 75 KWh mensuales	A/KWh	1,483

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 1989

PROVINCIA DE LA PAMPA	UNIDAD	IMPORTE
132 KV o más		
Cargo fijo mensual	A/KW	55,00
Consumo mensual en horas de pico	A/KWh	0,186
Consumo mensual en horas de valle	A/KWh	0,135
Consumo mensual en las horas restantes	A/KWh	0,153

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A. A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 1989

	UNIDAD	IMPORTE
TARIFA Nro. 1-R (Pequeños consumos residenciales)		Cargo
fijo con derecho a 80 KWh/bim.	A/Bim.	54,54
Siguientes 170 KWh/bim.	A/KWh	0,668
Excedente de 250 KWh/bim.	A/KWh	1,715
TARIFA Nro. 1-G (Pequeños consumos generales)		
Cargo fijo con derecho a 80 KWh/bim.	A/bim.	111,17
Excedente de 80 KWh/bim.	A/KWh	1,733
TARIFA Nro. 2 (Medianos consumos)		
Por capacidad de suministro por módulo	A/bim.	70,96
Por la energía sin superar la corriente tope correspondiente al escalón	A/KWh	1,219
Por la energía superando la corriente tope correspondiente al escalón	A/KWh	1,698
TARIFA Nro. 3 (Alumbrado Público)		
Servicio total:		
Lámpara de 100 W	A/mes	69,96
Por cada + ó - 1 W	A/mes	0,270
Lámpara de 100 W por cada + ó - 100 Hs./año	A/mes	0,840
Servicio parcial	A/KWh	1,001
TARIFA ESPECIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS		
Cargo fijo con derecho a 80 KWh/bim.	A/bim.	27,27
Siguientes 130 KWh/bim.	A/KWh	0,333
Siguientes 40 KWh/bim.	A/KWh	0,668
Siguientes 400 KWh/bim.	A/KWh	1,715
TARIFA Nro. 4 (Grandes consumos)		
Por capacidad de suministro equivalente		
– En baja tensión		
Primeros 50 KW	A/KW y mes	181,78
Excedentes de 50 KW	A/KW y mes	110,22
– En media tensión (**)	A/KW y mes	80,97
– En alta tensión	A/KW y mes	60,85
Valor porcentual aplicable a la diferencia entre la capacidad de suministro fuera de punta y la de punta cuando la primera fuera mayor		
En baja tensión	%	60,0
En media tensión	%	50,0
En alta tensión	%	50,0
Por consumo de energía		
– En baja tensión		
Período horas restantes	A/KWh	0,594
Período valle nocturno	A/KWh	0,376
Período horas de punta	A/KWh	0,933
– En media tensión (**)		
Período horas restantes	A/KWh	0,493
Período valle nocturno	A/KWh	0,331
Período horas de punta	A/KWh	0,822
– En alta tensión		
Período horas restantes	A/KWh	0,441
Período valle nocturno	A/KWh	0,322
Período horas de punta	A/KWh	0,754
Por la energía reactiva inductiva		
– Bonificaciones por Tg 0 menor de 0,60 por la energía reactiva inductiva en defecto del 60% de la energía activa	A/KVArh	0,087
– Recargo por Tg 0 mayor de 0,63 por la energía reactiva inductiva en exceso del 63 % de la energía activa		
– En baja tensión	A/KVArh	0,564
– En media tensión (**)	A/KVArh	0,464
– En alta tensión	A/KVArh	0,290
Descuento inciso 7 (todo el consumo)	%	19,0
Recargo por entrega en corriente continua	A/KWh	0,107

(**) Media Tensión: comprende las siguientes tensiones: 33- 27,5- 20- 13,2- 6,875 y 6,5 KV.

SERVICIO DE REHABILITACION

Por cada servicio	A	61

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Inciso 1) Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deberán abonar a SEGBA S.A. por costo de conexión domiciliaria el importe que corresponda según el cuadro siguiente:

a) Conexiones comunes por usuario		
Aéreas monofásicas	A	689
Subterráneas monofásicas	A	1516
Aéreas trifásicas	A	1463
Subterráneas trifásicas	A	2088
b) Conexiones especiales por usuario:		
Aéreas monofásicas	A	1675
Subterráneas monofásicas	A	3646
Aéreas trifásicas	A	3074
Subterráneas trifásicas	A	3741

Inciso 2) No obstante regirán los siguientes casos especiales:

a) Los importes indicados corresponden a las prestaciones que se encuadren en la tarifa Nro. 2 (más de 3 KW ó 3,3 KVA de potencia instalada).

b) Para el caso de las prestaciones que se encuadren en la tarifa Nro. 1 (hasta 3 KW ó 3,3 KVA de potencia instalada), se aplicará un quinto (1/5) del importe de la conexión correspondiente. Cuando la conexión comprenda hasta 4 unidades de consumo, se aplicará el importe de la conexión multiplicado por el número de unidades comprendidas.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA

Res. Nº 28/89

En la edición del 2 de febrero de 1989 donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el artículo 4º

DONDE DICE: 84.09.01.02 Vibratorias en tándem, de hasta 15 tn. de peso neto y accionadas por motor de hasta 120 H. P.

DEBE DECIR: 84.09.00.01.02 Vibratorias en tándem, de hasta 15 tn. de peso neto y accionadas por motor de hasta 120 H. P.

Ud. ya puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

RECUERDE: Si Ud. se suscribió a la 1ª Sección por las licitaciones públicas, tenga presente que a partir del día 5 de octubre de 1988, apareció la 3ª Sección "Contrataciones", las mismas dejaron de figurar en la 1ª Sección, por lo tanto puede Ud. solicitar el pase de su suscripción.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

TARIFA

Por 6 meses .... A 1.917.–
Por 12 meses .... A 3.832.–

Res. S.J. Nº 99/89

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se publica a continuación el Anexo a la Resolución General Nº 2974/89, insertada en la edición del 22 de febrero de 1989 del Boletín Oficial de la República Argentina.

Bs. As., 15/2/89.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s 14,64 Nos. 1.752.821, 1.776.738, 1.817.086, 1.885.651, 1.887.151, 1.941.262/264, 2.060.636, 2.075.737, 2.138.334, 2.172.677/678, 2.173.643, 3.515.084, 3.535.247, 3.543.128, 3.558.085/089, de u$s 73,20 Nos. 2.350.885, 3.807.114, 3.824.908, de u$s 146,40 Nos. 1.098.142/143, 1.144.387/388, 2.600.711, 2.620.065/066, 2.622.374, 2.626.873, 2.636.827/828, 2.669.373, 2.756.304, 2.761.285, 2.792.040 y de u$s 732 Nos. 3.059.820, 3.097.708, 4.790.742 y 4.794.630, de Bonos Externos 1982 y el cupón Nº 8 de u$s 159,60 Nº 12.075.068, de Bonos Externos 1984. Esc. Carlos A. Garicoche. Bs. As. 13.2.89.

e. 3/3 Nº 42.105 v. 3/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/2/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 750 Nº 12.212.673; y de u$s 7.500 Nos. 14.011.600 y 14.013.591, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Susana Grisi, Bs. As., 21.02.89.

e. 3/3 Nº 42.120 v. 3/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESOLUCION GENERAL 2974
ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE CONTROL

INDICE

CAPITULOS

CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES.

Las instrucciones que a continuación se detallan anulan y reemplazan a las anteriores instrucciones impartidas por esta Dirección General Impositiva a efectos de cumplimentar lo dispuesto por la Resolución General 2602:

1. — Toda la información deberá presentarse en un solo archivo, aun cuando éste sea multivolumen.

2. — Los registros deberán presentarse ordenados por el campo CODIGO DE REGISTRO (las tres primeras posiciones).

3. — El archivo presentado por el contribuyente deberá contener:

3.1. Un (1) juego de registros TIPO 001, 002, 003, 004 y 005.

3.2. Tantos registros TIPO 010 como operaciones de compra se deban detallar.

3.3. Tantos registros TIPO 030 como operaciones de compra con regímenes de promoción se deban detallar.

3.4. Un (1) registro TIPO 050.

3.5. Un (1) registro TIPO 060. Este debe ser igual a la sumatoria del importe de todos los registros: 010, 030 y 050.

3.6. Un (1) registro TIPO 070.

3.7. Un (1) registro TIPO 090.

3.8. Tantos registros TIPO 200 como operaciones de venta se deban detallar.

3.9. Tantos registros TIPO 220 como operaciones de venta con regímenes de promoción se deban detallar.

3.10. Un (1) registro TIPO 240.

3.11. Un (1) registro TIPO 250. Este debe ser igual a la sumatoria del importe de todos los registros: 200, 220 y 240.

3.12. Un (1) registro TIPO 999. Con totales de registros grabados, totales de importes de compras y totales de importes de ventas.

CAPITULO II: TIPOS DE SOPORTES MAGNETICOS

SECCION I: CINTAS MAGNETICAS.

1. — **Características**

— Sistema de codificación: EBCDIC - ASCII.

— Densidad de grabación: 1600/6250 BPI.

— Tipo de paridad: impar.

— Longitud de registro: 128 caracteres.

— Factor de bloqueo: 30 registros por bloque.

— Canales: 9 (nueve).

— Rótulo estándar de comienzo y de fin con identificación: "RG2974".

2. — **Rotulación externa de cintas magnéticas**

— Sigla identificatoria: "RG2974".

— Número de CUIT de la empresa informante.

— Denominación de la empresa informante.

— Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.

Ej.: 1/2 Para primer volumen.
2/2 Para segundo volumen.

— Sistema de codificación.

— Densidad de grabación.

— Cantidad de registros grabados.

— Año al que corresponde la información.

SECCION II: DISCOS FLEXIBLES - DISKETTES.

1. — **Características**

— Diskettes de 8 pulgadas simple faz, simple densidad.

— Código de grabación: EBCDIC.

— Longitud del registro: 128 caracteres, no bloqueados.

— Inicializado en forma compatible con lector IBM 3540.

— Nombre del archivo: "RG2974".

2. — **Rotulación Externa**

— Sigla identificatoria: "RG2974".

— Número de CUIT de la empresa informante.

— Denominación de la empresa informante.

— Número del volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.

Ej.: 1/2 Para primer volumen.
2/2 Para segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados.

— Año al que corresponde la información.

CAPITULO III: DISEÑO DE REGISTRO.

SECCION I: DIAGRAMA DE ALMACENAMIENTO.

CAPITULO III : DISEÑO DE REGISTRO
SECCION I : DIAGRAMA DE ALMACENAMIENTO

Fecha

001	TIPO	AÑO INF	NRO CUIT	FECHA A RECTIFICAR	T P	APELLIDO Y NOMBRE	A I	F398
002	FILLER	CALLE	NUMERO	PISO	OFIC			F398
003	FILLER	LOCALIDAD	PROVINCIA					F398
004	FILLER	COD POSTAL	TEL. 1	TEL. 2				F398
005	FILLER	ACTIV PPAL	FILLER	ING BRUTOS				F398
010	FILLER	NRO CUIT	COD	IDENT	FILLER	IMPORTE		F398
030	FILLER	NRO CUIT	COD	IDENT	COD PROV	SIG	IMPORTE	F398
050	FILLER	TOTAL						F398
060	FILLER	TOTAL						F398
070	FILLER	OP GRAVADAS	OP NO GRAVADAS EXENTAS	M EXTERNO	TOTAL			F398
090	FILLER	OP GRAVADAS	OP NO GRAVADAS EXENTAS	M EXTERNO	TOTAL			F398
200	FILLER	NRO. CUIT	IDENT	FILLER	IMPORTE			F398
220	FILLER	NRO CUIT	IDENT	COD PROV	FILLER	IMPORTE		F398
240	FILLER	TOTAL						F398
250	FILLER	TOTAL						F398
999	CANT REG	S IMP. 010 Y 030	S IMP. 200 Y 220	FILLER				F398

FILLER HASTA 128 POSICIONES

SECCION II: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 001.

CAMPO 1: (Posición 1/3). Código de registro.
Constante '001'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 2: (Posición 4/5).
Completar los blancos.

CAMPO 3: (Posición 6/7). Año de la información.
Numérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 4: (Posición 8/18). Nro. de CUIT de la empresa presentante.
Numérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 5: (Posición 19/24). Fecha de la DD. JJ. original, en caso de ser una rectificativa.
Si es presentación común completar con ceros.

CAMPO 6: (Posición 25/25). Tipo de Presentación.
Si es presentación común, colocar un blanco.
Si es rectificativa colocar 'R'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 7: (Posición 26/54). Apellido y Nombre o denominación de la empresa presentante.
Alfanumérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 8: (Posición 55/55). Código de Agente de Información.
Según tabla Capítulo V, Sección I.
Numérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 9: (Posición 56/59). Código de Formulario.
Constante 'F398'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 10: (Posición 60/128).
Completar los blancos.

SECCION III: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 002.

CAMPO 1: (Posición 1/3). Código de registro.
Constante '002'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 2: (Posición 4/24).
Completar los blancos.

CAMPO 3: (Posición 25/44). Calle.
Alfanumérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 4: (Posición 45/49). Número.
Alfanumérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 5: (Posición 50/51). Piso.
Alfanumérico.
En caso de no corresponder dejar blancos.

CAMPO 6: (Posición 52/55). Oficina o Departamento.
Alfanumérico.
En caso de no corresponder dejar blancos.

CAMPO 7: (Posición 56/59). Código de Formulario.
Constante 'F398'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 8: (Posición 60/128).
Completar con blancos.

SECCION IV: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 003.

CAMPO 1: (Posición 1/3). Código de registro.
Constante '003'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 2: (Posición 4/20).
Completar con blancos.

CAMPO 3: (Posición 21/35). Localidad.
Alfanumérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 4: (Posición 36/55). Provincia.
Alfanumérico.
En caso de Capital Federal dejar blancos.

CAMPO 5: (Posición 56/59). Código de Formulario.
Constante 'F398'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 6: (Posición 60/128).
Completar con blancos.

SECCION V: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 004.

CAMPO 1: (Posición 1/3). Código de registro.
Constante '004'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 2: (Posición 4/37).
Completar con blancos.

CAMPO 3: (Posición 38/41). Código Postal.
Numérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 4: (Posición 42/48). Teléfono 1.
Numérico.
Si corresponde llenar con ceros.

CAMPO 5: (Posición 49/55). Teléfono 2.
Numérico.
Si corresponde llenar con ceros.

CAMPO 6: (Posición 56/59). Código de Formulario.
Constante 'F398'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 7: (Posición 60/128).
Completar con blancos.

SECCION VI: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 005.

CAMPO 1: (Posición 1/3). Código de registro.
Constante '005'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 2: (Posición 4/6).
Completar con blancos.

CAMPO 3: (Posición 7/12). Código de actividad principal.
Numérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 4: (Posición 13/43).
Completar con blancos.

CAMPO 5: (Posición 44/55). Número de Inscripción en el Impuesto sobre los ingresos Brutos de la empresa presentante.
Numérico.
De existencia obligatoria.
Si la empresa presentante no está inscripta completar con ceros.

CAMPO 6: (Posición 56/59). Código de Formulario.
Constante 'F398'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 7: (Posición 60/128).
Completar con blancos.

SECCION VII: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 010.

CAMPO 1: (Posición 1/3). Código de registro.
Constante '010'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 2: (Posición 4/18).
Completar con blancos.

CAMPO 3: (Posición 19/29). Número de CUIT del contribuyente referenciado.
Numérico.
De existencia obligatoria.
Debe validarse mediante módulo 11, base 7 y resto 0.
Si el contribuyente referenciado no está inscripto completar con ceros.

CAMPO 4: (Posición 30/30). Código de identificación del campo 5, según tabla Capítulo V, Sección III.
Numérico.
De existencia obligatoria si se completa el campo 5. Caso contrario completar con cero

CAMPO 5: (Posición 31/38). Si el contribuyente referenciado es una persona jurídica, Número de Cuenta en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
Si el contribuyente referenciado es una persona física, Número de L. E., L. C. o D. N.I.

Numérico.
De existencia obligatoria, si el contribuyente referenciado no posee Número CUIT.
Caso contrario completar con ceros.

CAMPO 6: (Posición 39/41).
Completar con blancos.

CAMPO 7: (Posición 42/55). Importe de compras.
Numérico, sin decimales.
De existencia obligatoria.

CAMPO 8: (Posición 56/59). Código de Formulario.
Constante 'F398'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 9: (Posición 60/128).
Completar con blancos.

SECCION VIII: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 030.

CAMPO 1: (Posición 1/3). Código de registro.
Constante '030'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 2: (Posición 4/18).
Completar con blancos.

CAMPO 3: (Posición 19/29). Número de CUIT del contribuyente referenciado.
Numérico.
De existencia obligatoria.
Debe validarse mediante módulo 11, base 7 y resto 0.
Si el contribuyente referenciado no está inscripto completar con ceros.

CAMPO 4: (Posición 30/30). Código de identificación del campo 5, según tabla Capítulo V, Sección III.
Numérico.
De existencia obligatoria si se completa el campo 5. Caso contrario completar con ceros.

CAMPO 5: (Posición 31/38). Si el contribuyente referenciado es una persona jurídica, Número de Cuenta en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
Si el contribuyente referenciado es una persona física, Número de L. E., L. C. o D. N.I.

Numérico.
De existencia obligatoria, si el contribuyente referenciado no posee Número de CUIT.
Caso contrario completar con ceros.

CAMPO 6: (Posición 39/40). Código de Provincia de Radicación de la Planta Industrial de la empresa según tabla Capítulo V, Sección II.
Numérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 7: (Posición 41/41).
Completar con blancos.

CAMPO 8: (Posición 42/55). Importe de compras con regimenes de promoción.
Numérico, sin decimales.
De existencia obligatoria.

CAMPO 9: (Posición 56/59). Código de Formulario.
Constante 'F398'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 10: (Posición 60/128).
Completar con blancos.

SECCION IX: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 050.

CAMPO 1: (Posición 1/3). Código de registro.
Constante '050'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 2: (Posición 4/41).
Completar con blancos.

CAMPO 3: (Posición 42/55). Monto total de compras no detalladas.
Numérico, sin decimales.
De existencia obligatoria.

CAMPO 4: (Posición 56/59). Código de Formulario.
Constante 'F398'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 5: (Posición 60/128).
Completar con blancos.

SECCION X: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 060.

CAMPO 1: (Posición 1/3). Código de registro.
Constante '060'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 2: (Posición 4/41).
Completar con blancos.

CAMPO 3: (Posición 42/55). Monto total de compras no detalladas.
Numérico, sin decimales.
De existencia obligatoria.

CAMPO 4: (Posición 56/59). Código de Formulario.
Constante 'F398'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 5: (Posición 60/128).
Completar con blancos.

SECCION XI: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 070.

CAMPO 1: (Posición 1/3). Código de registro.
Constante '050',
De existencia obligatoria.

CAMPO 2: (Posición 4/5).
Completar con blancos.

CAMPO 3: (Posición 6/17). Operaciones gravadas ventas.
Numérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 4: (Posición 18/29). Operaciones no gravadas y exentas.
Numérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 5: (Posición 30/41). Mercado externo.
Numérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 6: (Posición 42/55). Total.
Numérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 7: (Posición 56/59). Código de Formulario.
Constante 'F398'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 8: (Posición 60/128).
Completar con blancos.

SECCION XII: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 090.

CAMPO 1: (Posición 1/3). Código de registro.
Constante '090'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 2: (Posición 4/5).
Completar con blancos.

CAMPO 3: (Posición 6/17). Operaciones gravadas compras.
Numérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 4: (Posición 18/29). Operaciones no gravadas y exentas.
Numérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 5: (Posición 30/41). Mercado externo.
Numérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 6: (Posición 42/55). Total.
Numérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 7: (Posición 56/59). Código de Formulario.
Constante 'F398'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 8: (Posición 60/128).
Completar con blancos.

SECCION XIII: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 200.

CAMPO 1: (Posición 1/3). Código de registro.
Constante '200'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 2: (Posición 4/18).
Completar con blancos.

CAMPO 3: (Posición 19/29). Número de CUIT del contribuyente referenciado.
Numérico.
De existencia obligatoria.
Debe validarse mediante módulo 11, base 7 y resto 0.
Si el contribuyente referenciado no está inscripto completar con ceros.

CAMPO 4: (Posición 30/30). Código de identificación del campo 5, según tabla Capítulo V, Sección III.
Numérico.
De existencia obligatoria si se completa el campo 5. Caso contrario completar con ceros.

CAMPO 5: (Posición 31/38). Si el contribuyente referenciado es una persona jurídica, Número de Cuenta en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
Si el contribuyente referenciado es una persona física, Número de L. E., L. C. o D. N. I.
Numérico.
De existencia obligatoria, si el contribuyente referenciado no posee Número de CUIT.
Caso contrario completar con ceros.

CAMPO 6: (Posición 39/41).
Completar con blancos.

CAMPO 7: (Posición 42/55). Importe de ventas.
Numérico, sin decimales.
De existencia obligatoria.

CAMPO 8: (Posición 56/59). Código de Formulario.
Constante 'F398'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 9: (Posición 60/128).
Completar con blancos.

SECCION XIV: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 220.

CAMPO 1: (Posición 1/3). Código de registro.
Constante '220'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 2: (Posición 4/18).
Completar con blancos.

CAMPO 3: (Posición 19/29). Número de CUIT del contribuyente referenciado.
Numérico.
De existencia obligatoria.
Debe validarse mediante módulo 11, base 7 y resto 0.
Si el contribuyente referenciado no está inscripto completar con ceros.

CAMPO 4: (Posición 30/30). Código de identificación del campo 5, según tabla Capítulo V, Sección III.
Numérico.
De existencia obligatoria si se completa el campo 5. Caso contrario completar con ceros.

CAMPO 5: (Posición 31/38). Si el contribuyente referenciado es una persona jurídica, Número de Cuenta en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
Si el contribuyente referenciado es una persona física, Número de L. E., L. C. o D. N. I.
Numérico.
De existencia obligatoria, si el contribuyente referenciado no posee Número de CUIT.
Caso contrario completar con ceros.

CAMPO 6: (Posición 39/40). Código de Provincia de Radicación de la Planta Industrial de la empresa según tabla Capítulo V, Sección II.
Numérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 7: (Posición 41/41).
Completar con blancos.

CAMPO 8: (Posición 42/55). Importe de compras con regímenes de promoción.
Numérico, sin decimales.
De existencia obligatoria.

CAMPO 9: (Posición 56/59). Código de Formulario.
Constante 'F398'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 10: (Posición 60/128).
Completar con blancos.

SECCION XV: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 240.

CAMPO 1: (Posición 1/3). Código de registro.
Constante '240'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 2: (Posición 4/41).
Completar con blancos.

CAMPO 3: (Posición 42/55). Monto total de ventas y ventas con regímenes de promoción no detalladas.

CAMPO 4: (Posición 56/59). Código de Formulario.
Constante 'F398'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 5: (Posición 60/128).
Completar con blancos.

SECCION XVI: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 250.

CAMPO 1: (Posición 1/3). Código de registro.
Constante '250'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 2: (Posición 4/41).
Completar con blancos.

CAMPO 3: (Posición 42/55). Monto total de ventas.
Numérico, sin decimales.
De existencia obligatoria.

CAMPO 4: (Posición 56/59). Código de Formulario.
Constante 'F398'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 5: (Posición 60/128).
Completar con blancos.

SECCION XVII: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 999.

CAMPO 1: (Posición 1/3). Código de registro.
Constante '999'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 2: (Posición 4/10). Cantidad de registros.
Numérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 3: (Posición 11/28). Sumatoria de importes de los Códigos 010 y 030.
Numérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 4: (Posición 29/46). Sumatoria de importes de los Códigos 200 y 220.
Numérico.
De existencia obligatoria.

CAMPO 5: (Posición 47/55).
Completar con blancos.

CAMPO 6: (Posición 56/59). Código de Formulario.
Constante 'F398'.
De existencia obligatoria.

CAMPO 7: (Posición 60/128).
Completar con blancos.

CAPITULO IV: CRITERIOS PARA ACEPTACION DE SOPORTES MAGNETICOS Y REGISTROS

1. — Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad por cualquiera de las siguientes causas:

1.1. Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas en el Capítulo II.

1.2. Imposibilidad de lectura física del soporte.

1.3. Inexistencia de los registros de cabecera - tipos 001, 002, 003, 004 y 005.

1.4. Errores en cualquier campo de los registros de cabecera.

1.5. Inexistencia de información en cualquier campo obligatorio de los registros de cabecera.

1.6. Inexistencia del registro final —tipo 999— de totales de control.

1.7. Errores en cualquier campo del registro de totales de control.

1.8. Errores en las sumas incluidas en el registro de totales de control.

2. — Los registros de información —tipos 010, 030, 050, 060, 070, 090, 200, 220, 240 y 250— serán rechazados individualmente por cualquiera de las siguientes causas:

2.1. Errores en cualquier campo.

2.2. Inexistencia de información en cualquier campo obligatorio.

CAPITULO V

SECCION I: TABLA DE AGENTES DE INFORMACION.

TABLA DE AGENTES DE INFORMACION

1 Personas Físicas, Sucesiones Indivisas, Personas Jurídicas y Entes del Derecho Privado.

2 Empresas y Organismos Públicos.

3 Entes no empresarios.

4 Intermediarios, Agencias de servicios, etc.

5 Entidades financieras.

6 Regímenes de Promoción.

SECCION II: TABLA DE CODIGOS DE PROVINCIA.

TABLA DE CODIGOS DE PROVINCIA

00 CAPITAL FEDERAL
01 BUENOS AIRES
02 CATAMARCA
03 CORDOBA
04 CORRIENTES
05 ENTRE RIOS
06 JUJUY
07 MENDOZA
08 LA RIOJA
09 SALTA
10 SAN JUAN
11 SAN LUIS
12 SANTA FE
13 SANTIAGO DEL ESTERO
14 TUCUMAN
16 CHACO
17 CHUBUT
18 FORMOSA
19 MISIONES
20 NEUQUEN
21 LA PAMPA
22 RIO NEGRO
23 SANTA CRUZ
24 TIERRA DEL FUEGO

SECCION III: TABLA DE CODIGOS DE IDENTIFICACION

TABLA DE CODIGOS DE IDENTIFICACION

1 L. E.

2 L. C.

5 D. N. I.

8 D. N. R. P.

CAPITULO VI: FORMULARIOS PARA PRESENTACION DE SOPORTES.

Los Agentes de información deberán presentar los soportes magnéticos conjuntamente con el Formulario Nº 331, confeccionado por original y 3 (tres) copias.

El mismo, tendrá carácter de declaración jurada respecto a los datos que se consignan.

Este formulario, deberá ser completado de acuerdo con las instrucciones establecidas a tal efecto.

CAPITULO VII: RESPUESTAS A CONSULTAS.

A efectos de resolver dudas que puedan presentarse respecto a la interpretación de estas instrucciones, los Agentes de información deberán dirigirse por carta a la Dirección Informática, Carlos Calvo 190 - Capital Federal.

e. 3/3 Nº 410 v. 3/3/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Lista de certificados de reducción en el Régimen Especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado - Resolución General Nº 2782 D. G. I., Art. 13.
Número de Certificado: 100.
Nº C. U. I. T.: 30-55351146-8.
Contribuyente Peticionario: INSTALACIONES ELECTROMECANICAS TREMOLATERRA S. A. C. I.
Alícuota Reducida: 18,58 %.

e. 3/3 Nº 411 v. 3/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 17 de octubre de 1988, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	CUIT/GCIAS.	Apellido y Nombre o denominación
DONDE DICE:	30-54852698-4	GOMASA S. A.
DEBE DECIR:	30-54752698-4	GOMASA S. A.

e. 3/3 Nº 8063 v. 3/3/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE JUJUY

Edicto Art. 1013 Inc. h) Código Aduanero

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 08/87, en fecha 25-8-88, se ha dictado el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "VISTO las presentes actuaciones y atento la incompetencia de la causante en el presente hecho, para contestar la vista en el plazo conferido, declárase REBELDE a LIDIA PAZ, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero Ley 22.415. NOTIFIQUESE y el proceso siga su curso". Fdo. Luis Alberto Tenreyro, Administrador Aduana de Jujuy.

e. 3/3 Nº 412 v. 3/3/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 11

Bs. As., 17/2/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.787/88 de 108 fojas, del Registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma SANICO S. A. I. y C., inscripta en este Departamento bajo el Nº 2499 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar las balanzas electrónicas de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, no apta para la compra-venta al público; con principio de funcionamiento basado en la compensación electromagnética de fuerzas, con indicación del resultado de las pesadas en un dispositivo medidor modelo ID 2 o ID 5, marca METTLER, de INDUSTRIA ALEMANA, cuya descripción del funcionamiento y operación se detalla en el expediente de referencia. Las características metrológicas son las siguientes:

MODELO	Máx.	Min.	e=dd=dt	n	PRECISION	PLATAFORMA
KA 15 S	15 Kg.	50 g	1 g	15.000	II	350 x 280 mm
KB 60	60 Kg	200 g	10 g	6000	III	500 x 400 mm
KC 120	120 Kg	400 g	20 g	6000	III	450 x 600 mm
KC 240	240 Kg	2,5 Kg	50 g	4800	III	750 x 600 mm
KS 300	300 Kg	2,5 Kg	50 g	6000	III	800 x 800 mm 1000 x 800 mm
KC 600	600 Kg	5 Kg	100 g	6000	III	800 x 800 mm 1000 x 800 mm

Todos estos modelos poseen tara sustractiva igual a la capacidad máxima.

2º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva, deberán cumplir con las limitaciones y requerimientos especiales contemplados en los certificados de admisión Nº 1.13.6236/87 y 1.13.4650/87 otorgados por el Physikalisch - Technische Bundesanstalt (P. T. B.) de la República Federal Alemana.

Los instrumentos llevarán la leyenda "prohibido para venta directa al público" ubicada próxima al lugar de indicación de los resultados de las pesadas.

3º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán estar provistos de una ficha normalizada de tres espigas planas para la red de alimentación y además, de una etiqueta conteniendo las indicaciones detalladas en el Anexo I de la Resolución S. C. I. Nº 731/87.

4º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación, con el punto C. 7.1.2 de la Resolución ex-SECYNEI Nº 2307/80.

5º — Asignar a los modelos presentados, el código de aprobación de modelo BE. 70-80.

6º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial.

7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, A/C. DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 3/3 Nº 41.838 v. 3/3/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Edicto

Bs. As., 13/2/89

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MO y SP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

Expediente Nro.: 6172/88. Empresa: PEDRO ROBERTO IMPRIGLIO.

Domicilio: Bernardo Ortiz Nº 457 - GODOY CRUZ - MENDOZA.

Clase de Servicio: CARGAS GENERALES.

Itinerario: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional, con destino a localidades ubicadas en la República de CHILE y viceversa, por los pasos fronterizos de TUNEL DE CRISTO REDENTOR, PUYEHUE, PINO HACHADO, HUAITIQUINA, AGUAS NEGRAS, INTEGRACION AUSTRAL, HITOS 45 y 50 y TROMEN. — GUILLERMO FERNANDEZ, COORDINADOR AREA TRAFICOS INTERNACIONALES, A/C. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGAS, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

SERVICIO A ESTABLECER

Del aviso comprendido en el recuadro sin omisión alguna en su texto, que lo invalidaría, se harán DOS (2) publicaciones.

UNA (1) en el Boletín Oficial de la República Argentina y UNA (1) en el diario LOS ANDES de la Ciudad de MENDOZA.

La primera de las publicaciones deberá efectuarse dentro de los (10) días de recibida la presente, so pena de tener al causante por desistido de su solicitud de permiso (Resolución Nro. 137 del 22 de mayo de 1940). — GUILLERMO FERNANDEZ, COORDINADOR AREA TRAFICOS INTERNACIONALES, A/C. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGAS, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 3/3 Nº 42.118 v. 3/3/89

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 31/03/89

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 22-03-89

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

Período único de renovación
1-4-89 al 31-3-90

TARIFAS:

1a. Sección	₳ 1.468.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳ 3.218.-
3a. Sección Contrataciones	₳ 3.832.-
Ejemplar completo	₳ 8.518.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. S. J. Nº 99/89.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/11/88

Ha dejado de tener efectos legales de títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 750 Nº 1.114.963 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. J. E. Martínez Santana. Bs. As. 15.7.86.

Se extiende nuevamente a pedido del interesado por haber sido publicado erróneamente en las ediciones del 25.7 al 2.9.86 del Boletín Oficial.

NOTA: Se pública nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 20/2 al 22/2/89.

e. 23/2 Nº 39.963 v. 28/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/2/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,64 Nos. 2.154.918/920 y de u$s. 146,40 Nos. 1.035.778, 2.795.120 y 2.795.745, de Bonos Externos 1982. Esc. Carlos A. Vignoli Bs. As., 3.2.89.

e. 23/2 Nº 41.560 v. 27/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/2/89.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.785.428, 1.814.459, 1.814.460, 1.864.503/504, de u$s. 375 Nos. 1.023.824, 1.120.438 y 2.624.796, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos Esc. Dora B. de Piatigorski, Bs. As., 3.2.89.

e. 28/2 Nº 41.845 v. 29/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 187,50 Nos. 2.308.385, 2.324.458, 2.327.016 y 2.389.925, de u$s 375 Nos. 2.607.312/314, 2.758.210, 2.790.291, 2.799.861/862, 2.844.613, 2.853.296, 2.865.647, 2.883.294, 2.894.502 y 4.006.619 y de u$s 1.875 Nos. 3.043.867 y 3.058.396/398, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Rosa M. Varela de Losada Bs. As. 24.1.89.
Bs. As., 26/1/89
María del C. Santervas Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 3/2 Nº 39.241 v. 6/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/1/89.

Han dejado de tener efectos legales los BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1ra. serie (BAGON) de ₳ 625 Nº 25.260.574 y de ₳ 3125 Nº 25.630.324 con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y sus láminas representativas. Esc. Marcelo Cerisola. Wilde, Prov. de Bs. As. 17.11.88. —ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 7/2 Nº 39.350 v. 8/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/1/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 500 Nos. 1.042.771, 2.693.546/547, 2.815.821 y 2.830.831 y de u$s. 2.500 Nº 3.034.240 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Torres, Temperley 19.1.89, Prov. de Bs. As. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 8/2 Nº 39.401 v. 9/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO

COMUNICA EL PROGRAMA TENTATIVO DE VENTAS DE METALES FINOS DE SU PRODUCCION PARA EL MES DE MARZO DE 1989.

FECHAS DE VENTA	ORO 999/1000 EN LINGOTES (KGR.)	PLATA 999/1000 EN GRANALLA (KGR.)
02/03/89	14	70
09/03/89	14	70
16/03/89	12	70

LOS INTERESADOS PODRAN PRESENTARSE EN DIAS HABILES EN LAS DIRECCIONES MAS ABAJO INDICADAS A FIN DE INFORMARSE SOBRE LA MODALIDAD DE LA OPERACION Y LOS REQUISITOS A CUMPLIMENTAR PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMPRADORES.

-SALTA 1127- SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA. HORARIO: 6,30 a 14,30 Hs.
-AVELLANEDA 554- SAN MIGUEL DE TUCUMAN. HORARIO: 7,00 a 15,00 Hs.
AV. JULIO A. ROCA 710 6º PISO -CAPITAL FEDERAL. HORARIO: 8,00 a 16,00 Hs.

e. 2/3 Nº 402 v. 3/3/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 10/2/89.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital.

BENITEZ RAMON SALVADOR
GRELA ALEJANDRO
LUCERO ORESTE REYNALDO
RUIZ DIAZ SILVANO RAMON
RICCI HORACIO NICOLAS
SPOSITO HUGO HUMBERTO
TORRES FELIPE
URUEÑA JOSE ANTONIO.

e. 20/2 Nº 313 v. 3/3/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 22/2/89.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla-concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ARREDONDO RICARDO PASCUAL
ANDRADE JULIAN ALFREDO
AROCA JEUS RAMON
ATENCIO JUAN RODOLFO
ARCE DIONISIO
BRAVO JUAN ANGEL
INSUA LOPEZ EDUARDO
PEREZ ALCIDES AURELIO
RODRIGUEZ IGNACIO NEMESIO
ZARLENGA GUILLERMO ENRIQUE

e. 27/2 Nº 362 v. 10/3/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, notifica al señor Jorge Luis CANU que por resolución nº 273/89 (juicio de responsabilidad nº 44/87) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON QUINCE CENTAVOS (₳ 4.215,15) con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 1/3 Nº 397 v. 3/3/89

CODIGO PENAL

Texto ordenado de la Ley Nº 11.179



SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATA Nº 236
Decreto Nº 3.992/84
Precio: ₳ 40

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Sulpacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 10,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 30,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 18,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 74,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 50,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 14,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 14,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 40,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 30,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 40,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 62,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 56,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 40,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 24,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 30,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 96,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 112,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 68,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 36,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 123,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 16,-

FRANQUEO A PAGAR